

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 109.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Barriomartín, finca denominada Vadillo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma, debiendo anunciarse con antelación en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se llevan a cabo las operaciones de envenenamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 31 de mayo de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas

(Continuación)

9.ª Faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada, y siempre que de esta falta no se derive perjuicio para el servicio público, en cuyo caso la falta será considerada como grave.

Art. 63. Faltas graves.—Se calificarán como faltas de esta clase las siguientes:

- 1.ª Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas y cometidas en el periodo de un mes.
- 2.ª Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin causa justificada.
- 3.ª No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia y que puedan afectar a los Seguros sociales obligatorios y plus de cargas familiares. La falta maliciosa en estos actos se considerará como falta muy grave.
- 4.ª Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- 5.ª La simulación de enfermedad o accidente.

6.ª La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio. Si esta desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio no tanto para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.ª Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

8.ª La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

9.ª Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.

10. Falta notoria de respeto o consideración al público.

11. Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.

12. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Empresa.

13. La embriaguez fuera de acto de servicio vistiendo el uniforme de la Empresa.

14. La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

Art. 64. Faltas muy graves.—Se considerarán como tales las siguientes:

- 1.ª Más de diez faltas de asistencia al trabajo en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
- 2.ª El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la Empresa, en relación de trabajo con ésta o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de la Empresa.
- 3.ª Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4.ª El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa, cualquier otro hecho que pueda ser motivo de desconfianza respecto a su autor.

5.ª La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

6.ª Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

7.ª Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

8.ª Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles en el Reglamento de Régimen Interior.

9.ª Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares así como a los compañeros y subordinados.

10. La blasfemia habitual.

11. La falta de aseo siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador, o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primera.

15. Fumar o encender fuego de cualquier clase en los talleres de la Empresa.

Art. 65. Sanciones leves.—Por la comisión de faltas leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Art. 66. Sanciones graves.—Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas graves serán las que siguen:

Disminución de vacaciones retribuidas siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Suspensión de empleo y sueldo de tres días a quince.

Art. 67. Sanciones muy graves.—

Por faltas muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Postergación hasta de cinco años de aumentos que pudieran corresponderle por aplicación de los incrementos periódicos a que se refiere el artículo 27 de esta Reglamentación.

Pérdida de puesto en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenezca el sancionado.

Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.

Traslado forzoso del servicio a distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna.

Despido con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Art. 68. Normas de procedimiento.—Corresponde a la Empresa o a los Jefes en quienes delegue, que actuarán con arreglo a las instrucciones emanadas de aquélla, la facultad de imponer sanciones u otorgar premios de acuerdo con las normas contenidas en esta Reglamentación y las que como desarrollo de ella recoja el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 69. Normas complementarias.—1) Las faltas leves prescribirán al mes de ser conocidas por la Empresa, y las graves o muy graves, a los tres meses.

2) Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones que les hayan sido impuestas.

3) El importe de las sanciones de carácter económico se destinará a incrementar el fondo del Plus de Cargas Familiares de la Empresa.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Art. 70. 1) Las industrias afectadas por esta Reglamentación cumplirán las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo, y en particular las del reglamento de 31 de enero de 1940 que le sean de aplicación y las especiales señaladas en el presente capítulo.

2) En los reglamentos de Régimen

Interior de las Empresas deberán incluirse aquellas medidas de seguridad e higiene de aplicación específica a la índole de los trabajos y operaciones de que se trate, al objeto de obtener las máximas garantías para la salud y la vida del personal. Se determinarán también las sanciones que por incumplimiento de lo dispuesto sobre este particular puedan imponerse al personal y asimismo los premios y estímulos para aquél que se haya distinguido por su actuación en seguridad e higiene. La parte de los Reglamentos que se ocupa de estas materias habrá de ser necesariamente informada por la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección general de Trabajo o por las Inspecciones provinciales de Trabajo respectivas, según que las actividades de la Empresa se extiendan o no a más de una provincia.

3) Los locales de trabajo reunirán adecuadas condiciones de cubicación, superficie, ventilación e iluminación. En atención a la clase de industria se extremará la ventilación de todos los locales, bien natural o bien recurriendo a ventilación de tipo forzado, situando las bocas aspiradoras del aire viciado a nivel del suelo. Los suelos serán lisos y continuos y contruidos de materiales a propósito para una eficaz limpieza.

4) En la Sección de limpieza a seco se tendrán presentes las siguientes medidas de protección contra los vapores de benzol u otros disolventes si milares empleados:

a) Los «tableros de cepillado a seco» dispondrán aspiración localizada a lo largo del contorno de los mismos.

b) Se procurará que las máquinas lavadoras y las centrifugas (que estarán provistas de tapa) trabajen con aspiración interior, que deberá funcionar tanto durante el movimiento de las máquinas como durante las paradas, mientras tiene lugar la carga y descarga. La aspiración de los vapores será «per descensum».

c) En defecto de las medidas señaladas en el párrafo anterior, se extremará la ventilación general de los locales, disponiendo ventilación forzada con bocas aspiradoras próximas al suelo.

d) Los depósitos de benzol o disolventes similares empleados, estarán en local aparte, manteniéndose en el que se realiza la limpieza a seco solamente las cantidades precisas de los mismos para la continuidad del trabajo. Estos locales se considerarán como de especial peligro de incendio, que dando sometidos a las prescripciones señaladas en los artículos 80 al 85 del Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, de 31 de enero de 1940.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de restricción sobre la gasolina. Se advierte a los propietarios de ve-

hículos de las clases A (turismos de lujo) y D (motocicletas), que durante la segunda quincena del mes de junio deberán presentar para comprobación la cartilla del impuesto, debidamente reintegrada.

Dicha presentación se podrá hacer:

A) En la Administración de Rentas Públicas de la Delegación que la expidió.

B) En la Recaudación de Contribuciones de la zona, siempre que haya sido expedida por la misma la Patente.

C) En cualquiera Delegación de Hacienda. En este caso se exigirá de la misma un certificado que lo acredite, que será entregada en esta Delegación.

De prorrogarse el plazo, la presentación, durante el período de la prórroga, se hará siempre en esta Delegación.

Los Recaudadores remitirán, por mediación de la Jefatura de los Servicios de la Excm. Diputación provincial, en los primeros días de julio, relación de las cartillas comprobadas, con indicación de todos los datos que figuran en la carátula de las mismas. En relación con el impuesto, remitirán relación de las Patentes de las clases A y D que no se hayan satisfecho en período voluntario.

La no presentación por los contribuyentes de la cartilla, llevará consigo la imposición de multa de 50 a 500 pesetas, la no entrega de la Patente y la liquidación que proceda, como de fraudación del impuesto.

Soria 30 de mayo de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular

Para conocimiento del público en general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que ha quedado aprobado el Catastro Fotográfico del término municipal de esta capital, y por tanto, cerrado el período de reclamaciones contra dicho trabajo, hasta tanto se inicie el período de conservación.

Soria 30 de mayo de 1949.—El Presidente de la Junta Pericial. 1246

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Dispensa de escolaridad

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se abre en este Instituto período de matrícula comprendido entre los días 1 al 10, ambos inclusive, del mes actual, pudiendo acudir los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en los preceptos que regulan la Dispensa de escolaridad.

Los exámenes de estos alumnos se verificarán el día 11 del mes actual a las diez de la mañana.

Soria 1 de junio de 1949.—El Director, A. Navarro. 1255

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura provincial de Montes y ejecutando acuerdo del Ayuntamiento

Número del monte	Número de árboles	Metros cúbicos de madera	Cabrios	Varas	Estéreos de leña.	Tope máximo de tasación — Pesetas	Tope mínimo de tasación — Pesetas	Gastos de corta y pela — Pesetas
114	»	42'312	1036	2767	572'930	34538 10	31364 57	4568 98
114	»	»	448	1016	145'770	10925 84	9902 98	10875 95
114	429	78'957	1345	2065	955'53	39222 09	36729 92	16437 98
115	765	208'838	»	»	41'767	29779 73	26404 56	»
116	648	110'613	449	977	126'166	53888 45	49235 11	13300 61
116	408	73'289	163	362	441'510	31038 02	29871 08	13300 61
116	432	115'812	»	»	23'162	18265 52	16599 43	»
116	525	145'945	»	»	29'189	23870 10	21701 12	»

Dichas ocho subastas tendrán lugar en esta casa consistorial a partir de las diez horas y con un intervalo de media hora de una a otra, según el orden que aparecen relacionadas, el día siguiente hábil al en que terminen los diez días laborables, contados a partir del siguiente al de la fecha en que sea publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento; pudiendo concurrir a ellas únicamente los poseedores del certificado A, B o C.

Todos estos aprovechamientos están exentos del cupo de traviesas para la R. E. N. F. E.

El pliego de condiciones por el que deben regirse los aprovechamientos se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 20 de octubre de 1937.

Los que resulten rematantes ingresarán en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de agosto).

Del importe total de estas subastas, los respectivos rematantes ingresarán en la cuenta del Distrito forestal, Banco de España, en Soria, el 10 por 100 con destino al fondo de mejoras.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles y hora de oficina hasta la víspera del señalado para las subastas, previa constitución del 5 por 100, tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

El pago de anuncios, del Servicio Nacional de la Madera y todos cuantos se deriven de las subastas serán de cuenta de los respectivos rematantes.

Cabrejas del Pinar 25 de mayo de 1949.—El Alcalde, Nicolás del Villar.

Modelo de proposición

Don ..., de edad..., años, natural de... provincia de ..., con residencia en ..., calle de... núm ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase... número ... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria, de fecha ..., para la enajenación del

que presido, se anuncian a públicas subastas los aprovechamientos maderables y leñosos que a continuación se relacionan, existentes en los montes Pinares de esta villa y pueblos mancomunados, cuyo número del Catálogo también se expresa:

aprovechamiento de... en el monte... de la pertenencia de ... ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compra número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

T) Índice de adjudicación total (I=c+d)

..... a de de 19 ...

El interesado,

231.—Derechos 204 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Espeja de San Marcelino y Naval caballo.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Los Rábanos, Gallinero, Pedrajas, Ocenilla y Villaciervos.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1949

Quintanas Rubias de Arriba.

Imprenta provincial.